

**NOVILLAS****Núm. 5.427**

El expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de velatorio municipal, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de enero de 2014, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días mediante anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ núm. 28, de 5 de febrero de 2014, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación, alegación u observación alguna.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional, y se hace público el texto íntegro para su general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novillas, a 7 de mayo de 2014. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

## ANEXO

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1.º El velatorio municipal de Novillas es una instalación de titularidad municipal destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Novillas como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

El servicio público de velatorio es de competencia municipal, en virtud de lo señalado en el artículo 25.2 k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 2.º El inmueble e instalaciones afectos a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, sujeto a un servicio público.

Art. 3.º La gestión de dicho servicio se realizará mediante la forma de gestión directa, con arreglo a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

Art. 4.º El servicio público de velatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 5.º Las instalaciones de que consta el inmueble son las definidas en los proyectos elaborados al efecto.

Art. 6.º El velatorio permanecerá abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. El servicio estará disponible veinticuatro horas todos los días del año. No obstante, el horario de apertura al público será de 8:00 a 22:00 horas, todos los días del año.

Art. 7.º Será obligatorio el uso del velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio (del domicilio al tanatorio y desde este al cementerio), así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver. Todas estas actuaciones se realizarán por empresas del sector con respecto a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Aragón.

Art. 8.º Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

Art. 9.º Los interesados deberán solicitar el servicio ante la Alcaldía mediante la presentación de modelo normalizado.

Art. 10. Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de velatorio serán establecidas y cobradas directamente por el Ayuntamiento, serán aprobadas mediante Ordenanza fiscal y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

En todo caso, será gratuito el servicio a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquel que resulte necesario para hacer frente a situaciones de emergencia u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

Art. 11. Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Art. 12. El Ayuntamiento deberá llevar un libro registro en el que se anote la identificación del difunto y del solicitante, así como la fecha y hora de inicio y fin del servicio.

Art. 13. Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a tratamientos de desinfección, con arreglo a la normativa de aplicación.

Art. 14. El Ayuntamiento dispondrá el personal necesario para la prestación del servicio. En todo caso, se garantizará su prestación todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido.

El personal pondrá especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

Art. 15. Podrá solicitarse la prestación del servicio municipal de velatorio directamente por cualquier persona física sea o no vecina del municipio de Novillas, o bien a través de empresa funeraria.

En los casos en que coincida al mismo tiempo más de una solicitud, tendrá preferencia en la obtención del servicio los vecinos de Novillas. Si esta coincidencia se produjera entre quienes ostenten la cualidad de vecinos de Novillas, se utilizará como criterio para la resolución de la autorización el orden cronológico de presentación de la solicitud.

La obtención de la prestación del servicio público solo podrá quedar limitada por la disponibilidad de la sala para atender a la demanda. La prestación del servicio tendrá una duración igual o inferior a cuarenta y ocho horas.

Art. 16. Quienes soliciten y obtengan la prestación del servicio de velatorio, así como quienes accedan a las instalaciones que lo conforman, quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

a) La de comportarse con corrección y respeto dentro de las instalaciones del tanatorio.

b) La de cuidar los bienes que hayan sido puestos a disposición con motivo de la prestación del servicio, evitando su deterioro o extravío.

c) La de no sustraer los bienes afectos al servicio que hayan sido puestos a su disposición al acceder al mismo.

d) La de actuar con buena fe en la aportación de los datos necesarios para la correcta prestación del servicio demandado.

e) A cumplir lo previsto en el presente reglamento del servicio.

Art. 17. Los ciudadanos que obtengan la prestación del servicio tienen derecho:

a) A acceder a la prestación del servicio en condiciones de igualdad.

b) A recibir un servicio adecuado y de calidad por parte de la Administración que asume la gestión del servicio.

c) Al trato correcto y deferente por parte del personal encargado de la prestación del servicio en todas sus fases.

d) Al respeto a su privacidad durante la prestación del servicio.

Art. 18. Se considerará infracción a este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. La Alcaldía será el órgano encargado de imponer sanciones conforme dispone el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para:

a) La aprobación y modificación de modelo normalizado de solicitud del servicio.

b) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento del servicio

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo establecido en el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de normativa que regula la materia. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de velatorio municipal.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.